

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º37

De 23 de diciembre de 2019

Que modifica el Arancel Nacional de Importación

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 114 de 2019, se creó el Plan de Acción para Mejorar la Salud y se modificó el impuesto selectivo al consumo de las bebidas azucaradas para coadyuvar con el Estado a cumplir con la función constitucional de velar por la salud de la población, promoviendo el desarrollo de actividades y políticas que salvaguarden el derecho del individuo a la promoción, prevención, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud;

Que el Plan de Acción para Mejorar la Salud tiene dentro de sus objetivos promover un estilo de vida saludable con base en una alimentación saludable, buena nutrición y actividades físicas que desarrollen un óptimo estado de salud para toda la población; concienciar a la población sobre las consecuencias del consumo excesivo de azúcar y su incidencia en el deterioro de la salud; y fomentar la responsabilidad empresarial, a fin de crear una manufactura óptima que favorezca el consumo responsable, equilibrado y sostenible en la población;

Que para coadyuvar con el Estado a cumplir con la función constitucional de velar por la salud de la población mediante el artículo 9 de la Ley 114 de 2019, se modificó el artículo 9 de la Ley 45 de 1995, instituyendo que el impuesto selectivo al consumo de bebidas azucaradas será de 7% para las bebidas gaseosas; 5% para el resto de las bebidas azucaradas, ya sean de producción nacional o importadas, y de 10 % para los jarabes siropes y concentrados para la producción de bebidas azucaradas. La tarifa del impuesto selectivo al consumo de bebidas azucaradas del 7%, también será aplicada sobre la partida arancelaria 22.02;

Que el precitado artículo 9 de la Ley 114 de 2019, también establece que estarán exentos del impuesto selectivo al consumo de bebidas azucaradas los alimentos bebibles a base de lácteos, granos o cereales, los néctares, jugos de frutas, vegetales con concentrados naturales de frutas y sus concentrados y aquellos productos en general cuyo gramaje sea inferior a 7.5 gramos de azúcar por cada 100 ml de bebidas azucaradas. La recaudación proveniente del impuesto a las bebidas gaseosas y de los jarabes, siropes y concentrados para la producción de bebidas gaseosas será utilizada para los fines establecidos en la Ley 5 de 2005;

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 114 de 2019, se impone modificar la estructura del Arancel Nacional de Importación a doce (12) dígitos, de manera que el nuevo texto refleje los productos exentos del impuesto selectivo al consumo de bebidas azucaradas y los productos que resultan gravados de conformidad a la Ley, ya que ambos se clasifican en la partida arancelaria 22.02;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de nuestra Constitución,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adicionan los siguientes incisos arancelarios al artículo 1 del Decreto de Gabinete N.º27 de 15 de octubre de 2019, así:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	DAI	ITBMS	ISC
2202.10.10.00	--	Bebidas gaseosas:			
2202.10.10.00.10	---	Agua gaseada con contenido inferior a 7.5 g de azúcar añadida por cada 100 ml de bebida	10	0	0
2202.10.10.00.90	---	Las demás	10	0	7
2202.99.90.00	---	Las demás:			
2202.99.90.00.20	----	Las demás bebidas con un contenido superior o igual a 7.5 g de azúcar añadida por cada 100 ml de bebida	10	0	7

**Artículo 2.** Se modifica un inciso arancelario en el artículo 1 del Decreto de Gabinete N.º27 de 15 de octubre de 2019, así:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	DAI	ITBMS	ISC
2202.99.40.00.00	---	Soluciones electrolíticas en medio acuoso, a base de diversos productos químicos ("tipo pedalyte"), utilizadas para la recuperación corporal por pérdidas de líquidos y minerales	5	0	0

**Artículo 3.** Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al ITBMS.

**Artículo 4.** Se ordena remitir copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Nacional.

**Artículo 5.** El presente Decreto de Gabinete comenzará regir a partir del 1 de enero de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República


El ministro de Gobierno,

  
**CARLOS ROMERO MONTENEGRO**

La ministra de Educación,

  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,

  
**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,

  
**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,

  
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

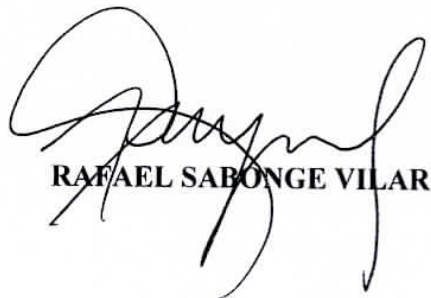
El ministro para Asuntos del Canal,

—  
**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,

  
**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**INÉS SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARKOVA CONCEPCIÓN**

El ministro de Seguridad Pública,



**ROLANDO A. MIRONES RAMÍREZ**

El ministro de Ambiente,

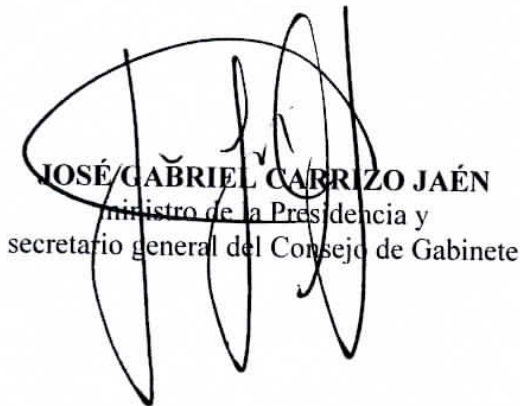


**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete